



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA -  
 DE SEGURIDAD PORTUARIA DEL -  
 PACIFICO SEPORTPAC CIA. LTDA  
 QUE HACEN LOS SEÑORES: PEDRO  
 MIGUEL NIETO QUIMI / LUIS  
 ALFREDO CASANOVA RUIZ ✓  
 SEGUNDO LUIS GONZALEZ SOTO-  
 MAYOR ✓ EDILBERTO GELACIO  
 MONTERO Y HECTOR LUNA  
 CARRION /  
 CAPITAL SOCIAL: \$/3.000.000

DE COPIAS

En la ciudad de Machala / Capital de la Provincia de  
 El Oro , Republica del Ecuador / hoy veintinueve de  
 Enero de mil novecientos noventa y seis / ante mi  
 ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA / NOTARIO SEXTO DEL  
 CANTON MACHALA / comparecen los señores , PEDRO  
 MIGUEL NIETO QUIMI / de estado civil soltero ,  
 empleado privado , por sus propios derechos ,  
 LUIS ALFREDO CASANOVA RUIZ , de estado civil casado ,  
 Militar en Servicio Pasivo , por sus propios  
 derechos , SEGUNDO LUIS GONZALEZ SOTOMAYOR , de  
 estado civil casado , Militar en Servicio Pasivo ,  
 por sus propios derechos , EDILBERTO GELACIO  
 MONTERO , de estado civil casado , Militar en

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA  
 NOTARIO PUBLICO SEXTO

MACHALA - EL ORO

Servicio Pasivo ✓ por sus propios derechos ; y ,  
~~HECTOR LUNA CARRION~~ de estado civil soltero ,  
empleado privado , por sus propios derechos ✓ Los  
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana ,  
mayores de edad , residentes en esta misma ciudad  
, legalmente capaces a quienes de conocer doy  
fé y me presentan para que eleve a Escritura  
Pública , la Minuta que a continuación se detalla así

~~SEÑOR NOTARIO~~ .- En el Registro de Escrituras  
Públicas a su cargo , sirvase insertar una de  
CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA al tenor del  
siguiente contenido : -----

PRIMERA : ~~INTERVINIENTES~~ .- Comparecen al  
otorgamiento del presente instrumento los señores :  
~~PEDRO MIGUEL NIETO QUIMI~~ ✓ soltero , ~~LOPE ALFREDO~~  
~~CASANOVA RUIZ~~ ✓ casado , ~~SEGUNDO LUTON CONTRERAS~~  
~~SOTOULLOR~~ ✓ casado , ~~ELIZABETH GELACIO HERNANDEZ~~ ✓  
casado y ~~HECTOR LUNA CARRION~~ ✓ soltero , todos  
ecuatorianos , mayores de edad , domiciliados en esta  
ciudad de Machala . -----

SEGUNDA .- Los comparecientes , en la calidad que lo  
hacen declaran su voluntad de Constituir una  
Compañía Limitada ✓ que bajo la denominación de  
~~SEGURIDAD PORTUARIA DEL PACIFICO CIA. LTDA.~~  
se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías ,

**ESTAMPADO**  
**0003 INTEGRACION**  
**DEPOSITO**

**DEPOSITO A PLAZO No. 02-23787**  
**( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario

**SEGURIDAD PORTUARIA DEL PACIFICO SEPORTPAC CIA. LTDA.**

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31	47.00	29/FEB/1996
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
3,000,000.00	121,417.00	3,111,704.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega-otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

MACHALA, 29 de Enero de 1996

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

  
Firma Autorizada  
Viviana García

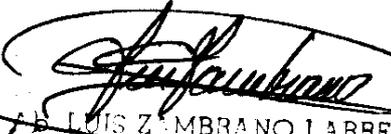
Nº 198284

LASUMADESA 3,000,000.00

**NOTARIO SEXTO MACHALA**

CERTIFICA: Que la copia fotostática  
que antecede es igual a su original.

Machala, a 29 de Enero de 1976

  
LUIS ZEMBRANO LARREA  
NOTARIO PÚBLICO SEXTO  
MACHALA - EL ORO

las Leyes ecuatorianas y por los siguientes estatutos sociales : -----

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA : -----

CAPITULO PRIMERO : DENOMICACION , OBJETO SOCIAL , DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA .-

ARTICULO PRIMERO .- Con la denominación de SEGURIDAD PORTUARIA DEL PACIFICO SEFORTPAC CIA. LTDA. , se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada en la cual las personas que intervienen en ella responden únicamente por las obligaciones sociales hasta por el monto de sus participaciones individuales , y por lo que dispone la Ley de Compañias . -----

ARTICULO SEGUNDO .- La nacionalidad de la Compañia es ECUATORIANA y su domicilio principal está en la ciudad de Machala , Provincia de El Oro , y podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier lugar dentro del territorio ecuatoriano , así como el extranjero . -----

ARTICULO TERCERO : OBJETIVO SOCIAL .- El objeto de la Compañia es : UNO : Prestación de servicios de seguridades básicas y la vigilancia en la naves de tráfico internacional e instalaciones portuarias

entre otros ✓ DOS : Importación de todo tipo de vehículos ✓ equipos ✓ maquinarias ✓ artefactos , respuestos y en general bienes muebles que se utilicen en las labores señaladas en el numeral anterior ✓ TRES : La sociedad podrá en definitiva realizar todo acto o contrato permitido por la Ley y relacionado con su objetivo principal , incluyéndose la constitución de nuevas compañías o la participación accionaria en compañías existentes

ARTICULO CUARTO : ~~ELAZO DE~~ DURACION .- El plazo de duración de la compañía SEGURIDAD PORTUARIA DEL PACIFICO SEPORTPAC CIA. LTDA. , es de ~~SEIS (6) AÑOS~~ , contados a partir de la fecha de inscripción del contrato Social en el Registro Mercantil del Cantón Machala ✓ plazo que podrá ser ampliado o disminuido si así lo resuelve la Junta General de Socios . ----

CAPITULO SEGUNDO : DEL CAPITAL SOCIAL Y CERTIFICADOS DE APORTACIONES : ~~ARTICULO QUINTO~~ .- DEL CAPITAL SOCIAL .- El capital social de la compañía es de ~~TRES MILLONES DE SUCRÉS~~ (S/.3.000.000,00) , dividido en ~~TRES MIL~~ participaciones sociales , iguales , acumulativas e indivisibles de ~~UN MIL~~ sucres cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en la forma que se determina en la

cláusula tercera de estos Estatutos Sociales / -----

**ARTICULO SEXTO .-** La compañía entregará a cada socio un Certificado por las participaciones que ha suscrito en el Capital Social de la Compañía , el número de participaciones sociales que por sus aportes les corresponden y serán suscritos por el Presidente y Gerente de la Compañía . -----

**ARTICULO SEPTIMO .-** En los aumentos de Capital que realice la Compañía los socios tendrán derecho preferentemente para suscribir nuevas participaciones de conformidad con la Ley y en proporción al capital que cada socio tenga en la compañía . -----

**ARTICULO OCTAVO .-** Los Socios de la compañía podrán ceder la totalidad de sus participaciones o parte de ellas si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social de la compañía representado en la Junta General de Socios . -----

**ARTICULO NOVENO .-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social . Anualmente la compañía segregará de sus utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento por tal concepto conforme lo prescribe la Ley de Compañías . -----

AAA

CAPITULO TERCERO : DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA .- ARTICULO DECIMO : DEL GOBIERNO .- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y ~~administrada por el Presidente y el Gerente de la compañía~~ .-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO : REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL .- La Junta General formada por los socios de la Compañía legalmente convocados y reunidos ✓ es el órgano supremo de la Compañía ✓ la Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social . La Junta General en segunda convocatoria , se reunirá con el número de socios presentes , ✓ expresándose así en la convocatoria referida . ✓ Las resoluciones se adoptarán por una mayoría que represente la mitad más uno del capital social concurrente a la sesión . Sin embargo , para el caso de aumento de capital se requerirá una mayoría que represente cuando menos el setenta y cinco por ciento de los votos del capital concurrente a la reunión . Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría ✓ .-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : DE LAS CONVOCATORIAS .- Las convocatorias se harán mediante cartas o avisos

publicitados por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. En la convocatoria se indicarán los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora fijados para la reunión. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente o por quien los reemplacen.

ARTICULO DECIMO TERCERO .- La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año por lo menos en una ocasión y de manera extraordinaria conforme a lo establecido en el Artículo ciento veintiuno de la Ley de Compañías, y a solicitud de los socios de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento veintidos del mismo cuerpo legal.

Para establecer el quórum se estará a lo dispuesto en el artículo ciento dieciocho de la precitada Ley. -- De igual manera podrá reunirse conforme a lo prescrito en el artículo doscientos ochenta de la misma Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO .- Los socios podrán concurrir a la Junta General por medio de representantes

acreditados por simple carta Poder , y según lo dispuesto en el artículo Ciento Veintitres de la Ley de Compañías .

**ARTICULO DECIMO QUINTO .-** Los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Socios adoptados legalmente serán obligatorios para todos los socios , y , el quórum resolutivo , será la mitad más uno de las participaciones del capital suscrito .

**ARTICULO DECIMO SEXTO .-** La Junta General de Socios podrá tratar cualquier asunto relacionado con la actividad de la Compañía puntualizada en la Convocatoria claramente .

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .-** Corresponde a la Junta General de Socios el ejercicio de la atribuciones y deberes siguientes:

A) Establecer las Políticas generales de la Compañía, las mismas que serán comunicadas a los Administradores o Representantes Legales para su ejecución . B) Nombrar Presidente , Gerente y un Comisario cuando las circunstancias lo ameriten , fijar sus remuneraciones o removerlos por causas legales y justificadas . C) Conocer y aprobar los balances anuales y sus resultados así como los informes de los Administradores . D) Resolver la distribución de utilidades , su reinversión o el

destino de las mismas . E) Resolver , asimismo sobre la absorción o compensación de las pérdidas , en caso que hubieren . F) Aprobar las reformas del contrato constitutivo que fueren necesarias y los aumentos de capital determinando la forma y plazo para el pago del nuevo capital . G) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la Compañía o su disolución anticipada . H) Disponer que se entable la acción legal contra los Administradores de la Compañía cuando el caso lo requiera . I) Interpretar los Estatutos Sociales de la Compañía con el carácter de Obligatorio . J) Resolver cualquier asunto que no haya sido estatuido en el presente contrato social o los que sometieren a su consideración los Administradores y el Comisario de la Compañía , en su caso , y , K) Ejercer las demás facultades que las Leyes respectivas confieren a la Junta General de Socios .

*Alf*

ARTICULO DECIMO OCTAVO : DIGNATARIOS .-- Las Juntas Generales de Socios , serán presididas por el Presidente de la compañía y en calidad de Secretario actuará el Gerente .

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES .--

De cada sesión de la Junta General de Socios se elaborará un acta que puede ser aprobada en la misma sesión a la que corresponde . Las actas serán firmadas por el Presidente y el Gerente - Secretario de la Compañía , a falta de los titulares las firmarán las personas que los reemplacen salvo que se trate de una Junta Universal , en cuyo caso , deberán suscribirla todos los socios presentes por unanimidad

**ARTICULO VIGESIMO : DEL PRESIDENTE .-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios , puede ser socio o no de la Compañía y el periodo de duración de su cargo es de DOS AÑOS ; pudiendo ser indefinidamente reelegido . -----

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE .-** Son deberes y atribuciones del Presidente las siguientes : A) Representar Legal y Judicialmente a la Compañía actuando de manera individual . B) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios . C) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de dicho organismo . D) Suscribir conjuntamente con el Gerente-Secretario las Actas de Sesiones que presida . E) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados de Aportaciones y demás documentos que conforme a los Estatutos le corresponda autorizar . F) Reemplazar al Gerente en

los casos de falta o ausencia temporal de éste ,  
 quién tendrá las mismas atribuciones y facultades  
 dadas al reemplazo , y , G) Ejercer las demás  
 atribuciones que le corresponden en razón de sus  
 funciones de conformidad con estos Estatutos y las  
 Leyes pertinentes . -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DEL GERENTE .- Para  
 ostentar el cargo de Gerente no se requiere ser  
 Socio de la Compañía y el periodo de duración de sus  
 funciones es de DOS AÑOS / pudiendo ser reelegido  
 indefinidamente . -----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO : DERECHOS Y ATRIBUCIONES  
 DEL GERENTE .- El Gerente es la autoridad ejecutiva  
 en la Administración y Dirección de los negocios de  
 la Compañía , y en el ejercicio de sus funciones le  
 corresponden los siguientes derechos y atribuciones :

b) Representar legal , judicial y extrajudicialmente  
 a la Compañía actuando de manera individual . B)  
 Suscribir los Certificados de Apotaciones  
 conjuntamente con el Presidente de la Compañía . C)  
 Presentar anualmente el Balance y el Estado de  
 Pérdidas y Ganancias , así como la propuesta de  
 distribución de las utilidades de cada ejercicio

16.  
 C. H. S. A.  
 MACH.

económico . D) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven debidamente la Contabilidad y la correspondencia de la Compañía exigidos por la Ley . E) Actuar como Secretario de las Sesiones de Junta General de Socios y llevar bajo su responsabilidad el Libro de Actas y el Libro de Socios y Participaciones F) Suscribir , endosar , hacer protestar cheques , cancelar letras de cambio , pagaré a la orden y más títulos de crédito . G) Abrir cuentas corrientes bancarias , retirar los fondos bancarios mediante cheques , así como libranzas u ordenes de pago o en cualquier otra forma que estime conveniente siempre en relación con el giro de los negocios de la Compañía . H) Realizar descuentos en los Bancos celebrar contratos de sobregiros o de crédito en cuentas corrientes con fianzas . I) Convocar a las Juntas Generales de Socios en forma conjunta o separada del Presidente de la Compañía . J) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones adoptadas en cada sesión , y , K) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones de conformidad con estos Estatutos y la Leyes pertinentes .

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO : PRORROGA DE FUNCIONES .-**

Aunque termine el periodo para el que fueron

elegidos, los Administradores, Representantes y Funcionarios de la Compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General de Socios designe a los reemplazantes salvo los casos de destitución en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o el Designado por la Junta General de Socios.

CAPITULO CUARTO .- ASIGNACION DE UTILIDADES Y FORMA DE RESERVAS .

ARTICULO VICESIMO QUINTO : DE LA ASIGNACION DE UTILIDADES Y FORMA DE LAS RESERVAS .- La Junta General Ordinaria de Socios que se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del Ejercicio Económico y la propuesta de distribución y asignación de beneficios o utilidades, así como también destinará al final de cada Ejercicio Económico de las utilidades liquidas y realizadas el cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal de la Compañía, hasta que éste llega al monto mínimo legal. Además la Junta General de Socios podrá también constituir o formar reservas especiales o reservas facultativas que se incrementarán conforme lo resuelva

LUIS ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO PUBLICO SEXTO

EL  
DIA  
DE

la propia Junta General de Socios . No se acreditará o pagará dividendo alguno si tal desembolso pueda causar menoscabo al capital o Patrimonio de la Compañía o de su fondo de reserva mínimo real . ----

**CAPITULO QUINTO : DISOLUCION Y LIQUIDACION .-----**

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO : DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA .-** La compañía se disolverá y liquidará de conformidad con lo prescrito en la Ley de Compañías y el Reglamento para la disolución y liquidación de la Compañía . En caso de disolución anticipada y liquidación de acuerdo unánime de los socios se nombrará liquidador al Gerente de la Compañía . -----

**TERCERA : SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL SOCIAL .-** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el cien por ciento (100%) de cada participación , las mismas que tienen un valor de UN MIL SUCRES (S/1.000) cada una de acuerdo al siguiente detalle . -----

SOCIOS	CAPITAL PAGADO	No. DE
	EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES
		SUSCRITAS
<del>PEDRO R. NIETO QUIMI</del>	600.000,00	600
<del>LUIS A. CASANOVA RUIZ</del>	600.000,00	600
<del>SEGUNDO L. GONZALEZ S.</del>	600.000,00	600

- 8 -

EDILBERTO G. MONTERO	600.000,00	600
HECTOR LUNA CARRION	600.000,00	600
-----		
TOTALES	3.000.000,00	3.000

CUARTA : CESION DE PARTICIPACIONES .- Las Participaciones sociales de cada socio podrán cederse o transferirse ✓ en primer lugar ✓ en favor de otro socio y en segundo lugar ✓ en favor de terceros o nuevos socios ✓ para ello el interesado requerirá el consentimiento unánime del Capital Social representado en la Junta General de Socios ✓ La Cesión se efectuará por Escritura Pública ✓ El Notario incorporará en el Protocolo e insertará en la Escritura Pública ✓ el Certificado del Representante Legal de la Sociedad que acredite el cumplimiento de lo requerido en el acápite anterior ✓ En el libro de Registro de Participaciones de la Compañía se registrará la o las sesiones practicadas ✓ así como las anulaciones de los Certificados de Aportaciones correspondientes ✓ extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario ✓ De la Escritura de cesión de participaciones se sentará una razón al margen de la Matriz de la Escritura de Constitución en el

respectivo Protocolo del Notario . -----

QUINTA : DISPOSICION FINAL .- Queda expresamente facultado y autorizado el señor Abogado Luis Enrique Jaramillo Cabrera , para que realice todas las gestiones y diligencias legales para obtener la legal aprobaci3n y perfeccionamiento jur3dico ante la Superintendencia de Compañias y dem3s organismos competentes ✓ -----

Usted , señor Notario , se servirá aņadir las cl3usulas de rigor para la plena validez de este instrumento Escriturario . f) ABOGADO LUIS JARAMILLO CABRERA , matricula n3mero ciento treinta y seis ; del Colegio de Abogados de El Oro . ✓ HASTA AQUI LA MINUTA , la misma que queda elevada a Escritura P3blica para que surtan los efectos de Ley . Se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leida que les fue a los comparecientes el presente titulo integramente por m3 el Notario , 3stos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto , de todo lo que doy fe . ✓ -----

  
PEDRO MIGUEL NIETO QUIMI

C.C.0790048788

Contin3an las firmas....

LUIS ALFREDO CASANOVA RUIZ

C.C.1400060883

SEGUNDO LUIS GONZALEZ SOTOMAYOR

C.C.170143125-4

EDILBERTO BENICIO MONTERO

C.C.070045029-9

HECTOR LUNA CARRION

C.C.1100616026

ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO

SEXTO

MACHALA

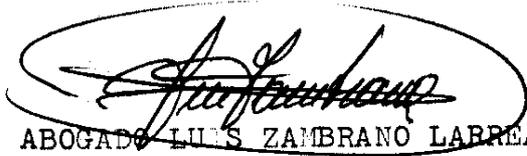
Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO

MACHALA - EL ORO

Vertical text on the left margin, including a signature and the words "MACHALA - EL ORO".

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO  
CONFEZCO ESTA CUARTA COPIA CERTI-  
NOTADA, SERNADA Y SELLADA EN MA  
Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA  
Rocafuerte y Guayas y Ayacucho  
MACHALA EL ORO QUINCE NOVENTA Y SEIS.



ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO

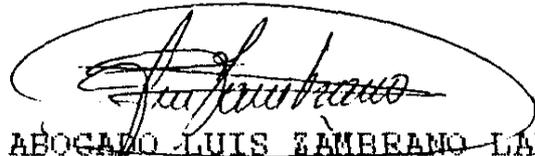
- SEXTO -  
Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO PUBLICO SEXTO  
MACHALA - EL ORO

MACHALA

RAZON :- Siento como tal , que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No.96-6-1-1-0235 , de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y seis , dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala , Abogado Luis Solorzano Vallejo , habiéndose tomado nota de la aprobación de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE SEGURIDAD PORTUARIA DEL PACIFICO SEPORTIPAC CIA. LTDA. , al margen de la matriz que reposa en los Archivos de la Oficina que está actualmente a mi cargo .

Machala , Mayo 31 de 1.996

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA  
 NOTARIO PÚBLICO SEXTO  
 MACHALA - EL ORO



ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO **Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA** MACHALA  
**NOTARIO PÚBLICO SEXTO**  
 MACHALA - EL ORO

FICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 96-6-1-1-0235, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 29 de Mayo de 1.996; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 333 y anotada en el Repertorio bajo el No. 655.- Machala, a cinco de Junio de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-



*[Handwritten Signature]*  
 CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO  
 REGISTRADOR MERCANTIL  
 DEL CANTÓN MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a cinco de Junio de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-x-



*[Handwritten Signature]*  
 CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO  
 REGISTRADOR MERCANTIL  
 DEL CANTÓN MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y

una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **SEGURIDAD PORTUARIA DEL PACIFICO SEPOREPAC CIA. LTDA.**- Machala, a cinco de Junio de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-x-



  
CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON MACHALA